

CONSULTA sobre Recursos Humanos de los SPA y cálculo de ratios.

Quisiera hacer una consulta respecto a los ratios de los recursos humanos de los SPA's:
En los ratios necesarios de médico y DUE ¿se contabiliza igual una empresa que tiene todo el año un trabajador en nómina, que una empresa que tiene contratado a un trabajador solo un mes de trabajo?
En una empresa que te dice que tiene 10 trabajadores y luego al final, si contabilizas tiempo de contrato sale que ha tenido dos trabajadores. ¿Se contabilizan dos trabajadores?
Y un trabajador autónomo, es como un trabajador por cuenta ajena.

La Respuesta a la Consulta, salvo para el Trabajador Autónomo, es:

PRIMERA Numero de trabajadores cubiertos por SPA

A efectos de determinar los recursos humanos necesarios de un SPA, hay que partir de la Orden TIM/2504, de 20 de septiembre, Anexo I, aplicable a todas las Especialidades preventivas.

Para el cálculo del promedio de trabajadores por técnico se parte del colectivo de trabajadores cubierto, según la información que faciliten las empresas:

1.º Los trabajadores de cada empresa se computarán según los criterios que a efectos de determinar el número de delegados de prevención, se fijan en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

2.º Los trabajadores puestos a disposición por empresas de trabajo temporal se contabilizarán como si formasen parte de la plantilla de la empresa usuaria.

En cada Concierto de una Especialidad preventiva o de las cuatro especialidades, se habrá indicado el número de trabajadores. La empresa debe facilitar esta información, a una fecha. Es lógico que en cada renovación del concierto, se pide la actualización del dato, pudiendo haber variaciones por altas o bajas.

El numero que debe indicar la empresa corresponde a los fijos de plantilla y los temporales con los criterios del artículo 35.3 de la Ley 31/1995 (que coinciden con el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores). **3.** *A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla. b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.*

Los ratios se calculan a una fecha concreta: 31-Dic-2012, por ejemplo. ¿Cuántos trabajadores están cubiertos por Concierto de Especialidades Técnicas, y cuantos en la Especialidad de Medicina del Trabajo, a 31-dic-2012? ¿Cuántos Técnicos, a jornada completa de 1710 joras anuales, o cuantos Medicos del Trabajo y Dues de Empresa están activos, o su parte proporcional?.

El cociente entre Trabajadores/Técnicos es el Ratio de SPA de Técnicos (mas las adaptaciones del Anexo I en función de tres factores). Y el de Trabajadores/Profesionales sanitarios en el ratio Sanitario.

SEGUNDA Trabajador Autónomo.

Por una parte, puede considerarse que no están obligados ni a un Concierto ni a la Ley de PRL. Pero los de Construcción/madera/metal que trabajan en construcción se les exige por los clientes que aporten un Certificado de Aptitud en función de los riesgos.

Pero esta actividad sanitaria no debe considerarse Concierto de una Especialidad. Por tanto, no computarían en el cálculo de los ratios, por no ser trabajadores cubiertos por la Especialidad.

No obstante, puede que la Autoridad Laboral no lo considere así. Una de las interpretaciones que se establece para los trabajadores de los Acuerdos de Colaboración como SP Colaborador, y sería aplicable a Autónomos, es que por el hecho de no llevar asumida Vigilancia de la Salud Colectiva, los tiempos teóricos de dedicación llevarían una reducción de un tercio, al menos. Por ello, sin dar un criterio fijo ni seguro, diríamos que los Autónomos tienen un cómputo aparte.

4 de Septiembre de 2013-09-04

Asesoría Técnico-Jurídica de ANEPA